0000121

Auto sust No _____

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Cali, diecinueve(19) de enero de dos mil dieciocho 2018.

Con escrito que antecede el (a) apoderado (a) de la parte actora aporta actualización de la liquidación del crédito que aquí se cobra.

Sin embargo pasa por alto el (la) memorialista que al tenor de lo dispuesto por el art 446 del C.G.P., la misma solo es procedente en los casos previstos en la ley, es decir los consagrados en los arts. 455 y 461 del C.G.P.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- ABSTENERSE de tramitar la actualización del crédito, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2015-00474 (24)
Jp.

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 09 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **23-ENE-2018**

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
María Jimena Lasso Ramírez
SECRETARIA

0000155

Auto sust No._____
JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, Diecinueve (19) Enero de dos mil dieciocho (2018)

En atención al escrito que antecede el juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR sin consideración alguna el escrito allegado por la Dra. LAURA CAROLINA PRIETO GUERAA, toda vez que no tiene poder dentro del proceso.

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2010-00550-00 (14)
Sqm*

JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **09** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **23-ENERO-2018**

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramírez
SECRETARIA

Secretaria

Auto sust No. 0000163
JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, Diecinueve (19) de Enero de dos mil dieciocho 2018.

En escrito que antecede la apoderada de la parte demandante, solicita se oficie al pagador de colpensiones informando que se sirvan consignar los descuentos del embargo decretados a los demandados en este despacho y aporta la liquidación del crédito.

En vista lo anterior, se procederá a oficiar al pagador de Colpensiones, informando que debe de consignar a órdenes de este despacho los dineros correspondientes a la orden de embargo emitida mediante oficios # 1437 y 1438 del 20 de junio de 2017, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

1.- OFICIAR al pagador de **COLPENSIONES**, informando que debe de consignar a órdenes de este despacho los dineros correspondientes a la orden de embargo emitida mediante oficios # 1437 y 1438 del 20 de junio de 2017.

2.- POR SECRETARIA, córrase traslado la liquidación de crédito aportada por la parte demandante.

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2017-00306-00 (29)
Sqm*

JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **09** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **23-ENERO-2018**

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
María Jimena Lasso Ramírez
SECRETARIA Secretaria

0000105

Auto Sust No. _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Diecinueve (19) de Enero de dos mil dieciocho 2018.

En escrito que antecede la apoderada de la parte demandante coadyuva escrito con la ejecutada, solicitando el levantamiento del embargo y aprehensión del vehículo de placas CCX407, como quiera que dicha petición se cumple con las exigencias de artículo 597 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- LEVANTAR la medida de embargo y decomiso que pesa sobre el vehículo con placas CCX407 de propiedad de la demandada.

2.- POR SECRETARIA, entréguese los oficios de desembargo a la apoderada de la parte demandante.

Líbrese los oficios correspondientes.

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2017-00336-00 (05)
Sqm*

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **09** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **23-ENERO-2018**

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramírez
SECRETARIA
Secretaria

0000130

sust No. _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Diecinueve (19) de Enero de dos mil Dieciocho (2018)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Cuarto (04) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

2.- POR SECRETARIA córrase traslado de la liquidación del crédito allego por la parte demandante.

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.- 2017-00047-00 (09)
Sqm*

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **09** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **23 ENERO DE 2018**

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Secretaria
María Jimena Leiva Ramírez
SECRETARIA

Auto Inter No. 0000167

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Diecinueve (19) de Enero de dos mil dieciocho 2018.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

DECRÉTASE EL EMBARGO Y SECUESTRO de las sumas de dinero que tenga o llegare a tener el demandado CARLOS ALBERTO VALENCIA ARIAS con C.C#16.623.693, en cuentas corrientes o cuentas de ahorro (exceptuando la proporción inembargable prevista por la Ley) CDT`S de la entidad financiera BANCOLOMBIA de la ciudad.

Limítese la suma de embargo a **$7.953.393.**

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2002-01031-00 (24)
Sqm*

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **09** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **23-ENERO-2018**

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramírez
SECRETARIA
Secretaria

Auto Inter No. 0000168
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Diecinueve (19) de Enero de dos mil dieciocho 2018.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

DECRÉTASE EL EMBARGO Y SECUESTRO de las sumas de dinero que tenga o llegare a tener el demandado GERMAN BOTERO MONCADA con C.C#19.467.772, en cuentas corrientes o cuentas de ahorro (exceptuando la proporción inembargable prevista por la Ley) CDT`S de la entidad financiera BANCOLOMBIA de la ciudad.

Limítese la suma de embargo a **$33.120.000.**

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2009-00991-00 (15)
Sqm*

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **09** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **23-ENERO-2018**

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramírez
SECRETARIA
Secretaria

Auto sust No. 0000149
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN CON SENTENCIAS

Santiago de Cali, Diecinueve (19) Enero de dos mil dieciocho (2018).

En atención al oficio que antecede el juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, la devolución que antecede, allegado por el Correo 472.

2.- POR SECRETARIA remítase nuevamente el oficio No. 03-4340 del 26 de noviembre de 2017 al auxiliar de la Justicia (Secuestre) a la Dirección; Carrera 14 No. 8-90 Guadalajara de Buga.

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2009-00642-00 (14)
Sqm*

JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **09** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **23-Enero-2018**

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramírez
SECRETARIA
Secretaria

0000150

Auto sust No._____

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Diecinueve (19) de Enero de dos mil dieciocho (2018).

En oficio que antecede allegado por el Juzgado Primero Civil Municipal de Cali-Valle, solicitan se aclare la discrepancia en el número de cédula del demandado.

En vista de lo anterior y revisado el proceso, se procederá a comunicarle al Juzgado Primero Civil Municipal de Cali-Valle que mediante oficio No. 03-4427 del 28 de noviembre de 2017, se les comunicó que el Banco Agrario manifiesta que quien debe de realizar la corrección del depósito judicial No. 469030002044177 del 24 de mayo de 2017, es el juzgado en donde se encuentra consignado el título judicial, indicando que el número de cédula de ciudadanía del demandado es 94.487.982 y no 94.487.821, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

COMUNIQUESE al Juzgado Primero Civil Municipal de Cali-Valle que mediante oficio No. 03-4427 del 28 de noviembre de 2017, se les comunicó que el Banco Agrario manifiesta que quien debe de realizar la corrección del depósito judicial No. 469030002044177 del 24 de mayo de 2017, es el juzgado en donde se encuentra consignado el título judicial, indicando que el número de cédula de ciudadanía del demandado es 94.487.982 y no 94.487.821.

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2013-00496-00 (19)
Sqm*

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **09** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **23-Enero-2018**
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
María Jimena Lopez Ramirez
Secretaria
SECRETARIA

Auto Sust No 0000139

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali diecinueve (19) de enero de dos mil dieciocho 2018.

En atención al escrito que antecede el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ESTESE el memorialista a lo dispuesto en el auto de sustanciación No. 4221 de 10 de agosto de 2016 visible a folio 66 del presente cuaderno.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2010-00873 (15)
Jp.

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **09** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **23-ENE-2018**

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramírez
SECRETARIA
Secretaria

Auto Sust No 0000137 ____

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, diecinueve (19) de enero de dos mil dieciocho 2018.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE

1.- POR SECRETARIA ordenase la reproducción del oficio No. 03-1690 de 09 de noviembre de 2015, dirigido a la Policía Metropolitana –Sección Automotores, con las aclaraciones solicitadas por la memorialista.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2013-00533 (08)
Jp.

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **09** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **23-ENE-2018**

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramírez
SECRETARIA

Auto sust No 134
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Cali, diecinueve (19) de enero de dos mil dieciocho 2018.

Con escrito que antecede el (a) apoderado (a) de la parte actora aporta actualización de la liquidación del crédito que aquí se cobra.

Sin embargo pasa por alto el (la) memorialista que al tenor de lo dispuesto por el art 446 del C.G.P., la misma solo es procedente en los casos previstos en la ley, es decir los consagrados en los arts. 455 y 461 del C.G.P.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- ABSTENERSE de tramitar la actualización del crédito, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este auto.

2.- TENER como dependiente judicial de la apoderada de la parte actora, a SANDRA VIVIANA MACHADO CHARRUPI, JHON EDWIN MOSQUERA GARCES, JUAN CAMILO AGUIRRE CORREA y CRISTIAN FERNANDO CARVAJAL.

3.- UNA VEZ la apoderada demandante allegue el certificado de estudios de la señora MONICA VAENSSA BASTIDAS ARTEAGA, se decidirá sobre la dependencia

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2013-00533 (08)
Jp.

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **09** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **23-ENE-2018**

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
María Jimena Lara Sánchez
SECRETARIA

Auto sust No 132
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Cali, diecinueve (19) de enero de dos mil dieciocho 2018.

Con escrito que antecede el (a) apoderado (a) de la parte actora aporta actualización de la liquidación del crédito que aquí se cobra.

Sin embargo pasa por alto el (la) memorialista que al tenor de lo dispuesto por el art 446 del C.G.P., la misma solo es procedente en los casos previstos en la ley, es decir los consagrados en los arts. 455 y 461 del C.G.P.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- ABSTENERSE de tramitar la actualización del crédito, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este auto.

2.- REQUERIR a la Policía Metropolitana – Sección Automotores, para que informe sobre la solicitud de decomiso del vehículo de placas GUL - 423, que se les comunicó mediante oficio 03-2555 de 30 de noviembre de 2015, recibido en esa entidad el 07 de julio de 2016.

3.- TENER como dependiente judicial de la apoderada de la parte actora, a SANDRA VIVIANA MACHADO CHARRUPI, JHON EDWIN MOSQUERA GARCES, JUAN CAMILO AGUIRRE CORREA y CRISTIAN FERNANDO CARVAJAL.

4.- UNA VEZ la apoderada demandante allegue el certificado de estudios de la señora MONICA VAENSSA BASTIDAS ARTEAGA, se decidirá sobre la dependencia

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2011-00974 (14)
Jp.

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **09** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **23-ENE-2018**

Civiles Municipa
María Jimena Largo Ra
SECRETARIA

0000160

Auto sust No. _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Diecinueve (19) de Enero de dos mil dieciocho 2018.

En atención a los escritos que anteceden, el Despacho.

RESUELVE:

ACEPTAR la sustitución de poder que realiza el (la) apoderado (a) de la parte actora; en consecuencia se RECONOCE PERSONERIA para actuar a la (la) Dr (a) HAROLD ANDRES MONCAYO ORDOÑEZ, con T.P#135.686 C.S.J., para actuar como apoderada de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.2014-00127-00 (15)
Sqm

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **09** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **23-ENERO-2018**

Juzgados de Ejecucion Civiles Municipales
María [illegible] Ramírez
Secretaria
SECRETARIA

Auto sust No. 0000159

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Diecinueve (19) de Enero de dos mil Dieciocho (2018)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

RECONOCER PERSONERIA al (la) Dr. (a) OSCAR ALEJANDRO ANGULO ORDOÑEZ con T.P. 221.761 del C.S.J., para actuar en nombre y representación de la parte demandada, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2012-00171-00 (22)
Sqm*

JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **09** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **23 DE ENERO DE 2018**

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Secretaría
María Jimena Largo Ramírez
SECRETARIA

Auto sust No. 0000158

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Diecinueve (19) de Enero de dos mil dieciocho 2018.

En atención a los escritos que anteceden, el Despacho.

RESUELVE:

ACEPTAR la sustitución de poder que realiza el (la) apoderado (a) de la parte actora; en consecuencia se RECONOCE PERSONERIA para actuar a la (la) Dr (a) HAROLD ANDRES MONCAYO ORDOÑEZ, con T.P#135.686 C.S.J., para actuar como apoderada de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.2014-00688-00 (10)
Sqm

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **09** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **23-ENERO-2018**

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
María Jimena Lizcano Ramírez
SECRETARIA

0000161

Auto Sust No _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Diecinueve (19) de Enero de dos mil dieciocho (2018)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

ACEPTAR la transferencia que del título se hace por medio distinto al endoso, que como acreedor detenta el cedente FONDO NACIONAL DE GARANTIAS, al cesionario CENTRAL DE INVERSIONES S.A., en virtud del contrato de cesión de derechos de crédito por subrogación legal entre las partes.

Por tanto téngase a este último como nuevo demandante dentro del presente proceso.

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.- 2007-00691-00 (14)
Sqm*

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **09** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **23-ENERO-2018**

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramírez
Secretaria

Auto sust No 0000152
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Diecinueve (19) de Enero de dos mil Dieciocho (2018)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR para que conste el escrito que antecede allegado por la parte actora, informando el abono cancelado por el demandado.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2016-00830-00 (21)
Sqm*

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **09** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **23-Enero-2018**

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramírez
SECRETARIA

Secretaria

0000151

Auto sust No._____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Diecinueve (19) de Enero de dos mil Dieciocho (2018).

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito que antecede, allegado por el Representante Legal de Panificadora de Castapan.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2016-00252-00 (11)
Sqm*

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **09** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **23 ENERO 2018**

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramírez
SECRETARIA
Secretaria

0000153

Auto sust No. _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Diecinueve (19) de Enero de dos mil dieciocho (2018)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR para que conste el escrito que antecede allegado por la apoderada de la parte demandante.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2015-00861-00 (09)
Sqm*

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No.**09** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **23 de Enero de 2018**

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramírez
SECRETARIA
Secretaria

0000154

Auto Sust No ____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Diecinueve (19) de Enero de dos mil dieciocho 2018.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

TENER POR REVOCADO el poder a la Dra. GICOL VANESSA APARICIO CAÑAS.

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2014-00098-00 (06)
Sqm*

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **09** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **23-ENERO-2018**

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramírez
SECRETARIA

Secretaria

0000157

Auto sust No. ____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Diecinueve (19) de Enero de dos mil dieciocho 2018.

En atención al escrito que antecede, y toda vez que el (la) peticionario (a) da cumplimiento a lo normado en el inciso 4º del art. 16 del CGP., el Juzgado,

RESUELVE:

ACEPTAR la renuncia que del poder hace el (la) Dr (a) JAIME SUAREZ ESCAMILLA como apoderado (a) de la parte actora.

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2010-00530-00 (27)
Sqm*

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **09** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **23-ENERO-2018**

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramírez
SECRETARIA

0000156

Auto sust No. ____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Diecinueve (19) de Enero de dos mil dieciocho 2018.

En atención al escrito que antecede, y toda vez que el (la) peticionario (a) da cumplimiento a lo normado en el inciso 4º del art. 16 del CGP., el Juzgado,

RESUELVE:

ACEPTAR la renuncia que del poder hace el (la) Dr (a) JAIME SUAREZ ESCAMILLA como apoderado (a) de la parte actora.

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2013-00362-00 (17)
Sqm*

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **09** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **23-ENERO-2018**

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Secretaria
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

0000125

sust No. _____

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Diecinueve (19) de Enero de dos mil Dieciocho (2018)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Noveno (09) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.- 2016-00712-00 (09)
Sqm*

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **09** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **23 ENERO DE 2018**

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramírez
SECRETARIA
Secretaria

sust No. 0000136

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Diecinueve (19) de Enero de dos mil Dieciocho (2018)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Diecisiete (17) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.- 2016-00463-00 (17)
Sqm*

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **09** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **23 ENERO DE 2018**
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Lasso Erazo
SECRETARIA
Secretaria

sust No. 0000135

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Diecinueve (19) de Enero de dos mil Dieciocho (2018)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Treinta y Dos (32) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.- 2017-00551-00 (32)
Sqm*

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **09** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **23 ENERO DE 2018**
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
María Jimena Secretaria Ramírez
SECRETARIA

0000126

sust No. _____

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Diecinueve (19) de Enero de dos mil Dieciocho (2018)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Veintisiete (27) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.- 2017-00097-00 (27)
Sqm*

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **09** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **23 ENERO DE 2018**
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramírez
SECRETARIA
Secretaria

Auto sust No. 0000138

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Diecinueve (19) de Enero de dos mil Dieciocho (2018).

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito que antecede, allegado por el Juzgado de Origen.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2008-00519-00 (13)
Sqm*

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **09** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **23 ENERO 2018**

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramírez
SECRETARIA Secretaria

0000145

Auto sust No. _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Diecinueve (19) de Enero de dos mil dieciocho (2018)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR para que conste el escrito que antecede allegado por la apoderada de la parte demandante.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2015-00460-00 (08)
Sqm*

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No.**09** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **23 de Enero de 2018**

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramírez
SECRETARIA
Secretaria

Auto sust No. 0000146

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Diecinueve (19) de Enero de dos mil Dieciocho (2018).

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito que antecede, allegado por la Fiscalía 16 Seccional.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2007-01079-00 (14)
Sqm*

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **09** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **23—ENERO-2018**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramírez
Secretaria
SECRETARIA

0000148

Auto sust No._____

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Diecinueve (19) de Enero de dos mil Dieciocho (2018).

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito que antecede, allegado por la Policía Metropolitana de Santiago de Cali.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2014-00416-00 (07)
Sqm*

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **09** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **23—ENERO-2018**

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
María Jimena Lasso Ramírez
Secretaria
SECRETARIA

Auto Inter No. 50

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, diecinueve (19) de enero de dos mil dieciocho 2018.

El apoderado actor, ha presentado la liquidación del crédito en aplicación de lo dispuesto por el art. 446 del C.G.P., y realizado el traslado indicado en el numeral 2° de la referida norma, se observa que la parte demandada no objetó la mencionada liquidación, por lo cual ha pasado la misma a despacho a fin de impartirle su aprobación o modificación según sea el caso, lo cual hace previas las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S

Revisada la liquidación del crédito presentada por la parte actora, se observa que la misma no se ajusta a las fluctuaciones certificadas mes a mes por la Superintendencia Financiera para los intereses moratorios.

Así las cosas, corresponde modificar la referida liquidación del crédito presentada por la parte actora.

Por lo expuesto el juzgado,

RESUELVE

1.- REFORMAR la liquidación del crédito presentada por la parte actora, quedando de la siguiente manera:

Pagaré No. 1307

Capital	$	7.000.000
Interés mora 05-09-15 A 07-11-17	$	4.195.100
Total	**$**	**11.195.100**

NOTIFIQUESE

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS 0ORDOÑEZ

RAD.- 2016-00265 (16)

Jp.

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **09** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **23-ENE-2018**

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales

María Jimena Arteaga Ramírez

SECRETARIA

Auto Inter No. 51

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, diecinueve (19) de enero de dos mil dieciocho 2018.

El apoderado actor, ha presentado la liquidación del crédito en aplicación de lo dispuesto por el art. 446 del C.G.P., y realizado el traslado indicado en el numeral 2° de la referida norma, se observa que la parte demandada no objetó la mencionada liquidación, por lo cual ha pasado la misma a despacho a fin de impartirle su aprobación o modificación según sea el caso, lo cual hace previas las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S

Revisada la liquidación del crédito presentada por la parte actora, se observa que la misma no se ajusta a las fluctuaciones certificadas mes a mes por la Superintendencia Financiera para los intereses moratorios.

Así las cosas, corresponde modificar la referida liquidación del crédito presentada por la parte actora.

Por lo expuesto el juzgado,

RESUELVE

1.- REFORMAR la liquidación del crédito presentada por la parte actora, quedando de la siguiente manera:

Capital	$	3.134.193
Interés mora 01-09-14 A 23-07-16	$	1.543.674
Abono 23-07-16	$	1.739.131
Interés mora A 23-07-16	$	0
Capital aplicado el abono	$	2.938.736
Intereses mora 24-07-16 A 14-12-17	$	1.170.401
Total	**$**	**4.109.137**

NOTIFIQUESE

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS 0ORDOÑEZ

RAD.- 2015-00400 (35)

Jp.

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **09** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **23-ENE-2018**

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales

María Jimena Largo Ramírez

SECRETARIA

0000164

Auto sust No _____

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, diecinueve (19) de enero de dos mil dieciocho 2018.

En escrito que antecede el apoderado de la parte actora solicita se fije fecha de remate, sin embargo de la revisión del expediente se observa en primer lugar que el inmueble trabado en la Litis no ha sido avaluado, por otra parte tampoco se han aportado las constancias de notificación de la acreedora hipotecaria en el presente asunto, como tampoco se ha diligenciado el oficio dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos para aclarar la anotación No. 13 del inmueble con matricula No. 370 – 441846 donde figura "embargo con acción personal" teniendo en cuenta que el presente proceso tiene como garantía un derecho real.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- NEGAR el señalamiento de fecha para remate, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2016-00294 (31)
Jp.

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **09** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **23-ENE-2018**

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Secretaría
María Jimena Largo Ramírez
SECRETARIA

59

sust No. 0000133

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Diecinueve (19) de Enero de dos mil Dieciocho (2018)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Treinta y Dos (32) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.- 2017-00630-00 (32)
Sqm*

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **09** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **23 ENERO DE 2018**

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Maria Jimena Sanz Ramirez
Secretaria
SECRETARIA

sust No. 0000131

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Diecinueve (19) de Enero de dos mil Dieciocho (2018)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Quinto (05) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.- 2017-00344-00 (05)
Sqm*

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **09** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **23 ENERO DE 2018**

Juzgados de Ejecución Civiles Mun...
María Jimena La... Secretaria
SECRETARIA

sust No. 0000129

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Diecinueve (19) de Enero de dos mil Dieciocho (2018)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Noveno (09) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.- 2017-00543-00 (09)
Sqm*

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **09** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **23 ENERO DE 2018**

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramírez
Secretaria

0000127

sust No. _____

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Diecinueve (19) de Enero de dos mil Dieciocho (2018)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Quinto (05) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.- 2016-00867-00 (05)
Sqm*

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **09** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **23 ENERO DE 2018**

Secretaria

sust No. 0000128

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Diecinueve (19) de Enero de dos mil Dieciocho (2018)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Doce (12) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.- 2015-00200-00 (12)
Sqm*

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **09** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **23 ENERO DE 2018**

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
María Simona Lenis Ramírez
SECRETARIA

Secretaria

Auto Sust No 0000147

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali diecinueve (19) de enero de dos mil dieciocho 2018.

En atención al escrito que antecede el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ESTESE el memorialista a lo dispuesto en el auto interlocutorio No. 1211 de 24 de mayo de 2017 visible a folio 35 del presente cuaderno.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2016-00041 (33)
Jp.

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **09** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **23-ENE-2018**

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramírez
SECRETARIA

Auto sust No 0000143

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Cali, diecinueve (19) de enero de dos mil dieciocho 2018.

Con escrito que antecede el (a) apoderado (a) de la parte actora aporta actualización de la liquidación del crédito que aquí se cobra.

Sin embargo pasa por alto el (la) memorialista que al tenor de lo dispuesto por el art 446 del C.G.P., la misma solo es procedente en los casos previstos en la ley, es decir los consagrados en los arts. 455 y 461 del C.G.P.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- ABSTENERSE de tramitar la actualización del crédito, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2015-00469 (05)
Jp.

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **09** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **23-ENE-2018**

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
María Jimena Saavedra Ramírez
SECRETARIA

0000144

Auto sust No _____

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Cali, diecinueve (19) de enero de dos mil dieciocho 2018.

Con escrito que antecede el (a) apoderado (a) de la parte actora aporta actualización de la liquidación del crédito que aquí se cobra.

Sin embargo pasa por alto el (la) memorialista que al tenor de lo dispuesto por el art 446 del C.G.P., la misma solo es procedente en los casos previstos en la ley, es decir los consagrados en los arts. 455 y 461 del C.G.P.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- ABSTENERSE de tramitar la actualización del crédito, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2015-00529 (08)
Jp.

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **09** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **23-ENE-2018**

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Secretaria
Ana Jimena Largo Ramírez
SECRETARIA

Auto sust No 0000140

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, diecinueve (19) de enero de dos mil dieciocho 2018.

En escrito que antecede, el apoderado de la parte demandante, presenta liquidación del crédito, sin embargo de su estudio se desprende que la misma se liquida con un capital diferente al ordenado en el mandamiento de pago respecto del valor por cánones de arrendamiento, en consecuencia la misma no podrá ser tenida en cuenta.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- EXHORTAR a la parte actora, para que presente liquidación del crédito, dando estricto cumplimiento a lo ordenado en el art 446 del C.G.P.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2013-00590 (20)
Jp.

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **09** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **23-ENE-2018**

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Secretaria
Maria Jimena Lasac Ramirez
SECRETARIA